

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida al correo institucional por la Oficina Judicial – reparto-. Para proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto No.</b>	<b>2770</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ</b>
<b>T. Acto Jurídico:</b>	<b>FABIO ALONSO CARDENAS VELEZ</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001-31-10-001-2023-00619-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Auto inadmite demanda</b>

De la revisión de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, solicitada POR EL ABOGADO JUAN EMILIANO CÁRDENAS VÉLEZ EN NOMBRE propio contra FABIO ALONSO CÁRDENAS VÉLEZ titular del acto jurídico, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numera 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.
- 2.- Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo a sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, indicando de manera clara y puntual para qué apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.
- 3.- En la demanda no se hace referencia de los demás parientes del titular del acto jurídico, o bajo juramento si no los hay por línea materna y paterna, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del titular del acto jurídico, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022
- 4.- No señaló específicamente si el titular del acto jurídico, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto

conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

5.- Deberá corregirse tanto el poder como la demanda íntegramente, toda vez que debe indicarse contra quien va dirigida la demanda, pues la misma correspondería a un trámite contencioso teniendo en cuenta que la demanda está siendo presentada por persona distinta a la titular del acto jurídico (Art. 38 de la Ley 1996 de 2019), verbal sumario numeral 2 Art. 9 de la citada Ley.

6.- Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada –titular del acto jurídico- conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.

7.- No reúne la demanda, los requisitos del Art. 82 numerales 2, 4, y 10 del C.G.P.

8.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y no se allegan evidencias de los canales de notificación.

9.- Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

10.- Se deben aportar todos los registros civiles de nacimiento, tanto del solicitante como de la titular del acto jurídico, y demás parientes –hermanos, padres-, y de ser el caso los registros de defunción de los padres, con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970, a fin de acreditar parentesco.

11.- Se debe aportar valoración de apoyos, llevada a cabo al titular del acto jurídico, teniendo en cuenta que debe ser aportado en lo posible con la demanda, y realizarlo por entidad privada si no cuentan con recursos para ello, en entidad pública, Gobernación del Valle del Cuca, Procuraduría o Defensoría, quienes a través de equipo interdisciplinario hará la respectiva valoración requerida.

12.- En cuanto a la valoración llevada a cabo al titular del acto jurídico, la misma se le dará el valor probatorio y el trámite que corresponda, luego de la admisión de la demanda, esto para el caso que la misma sea subsanada de todas las falencias indicadas en esta providencia.

13.- Los anexos allegados con la demanda son totalmente ilegibles.

14.- No se indica claramente que se pretende al indicar que se desconoce los lugares de notificación de los hermanos del titular del acto jurídico señores ALEJANDRO y LINA MARIA CÁRDENAS VÉLEZ.

15.- El correo electrónico del apoderado judicial, no se encuentra en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido JHONIER ROJAS

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia 

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:  # Tarjeta/Carné/Licencia:  Tipo de Cédula:

Número de Cédula:  Nombres:  Apellidos:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0025	195597	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

16.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

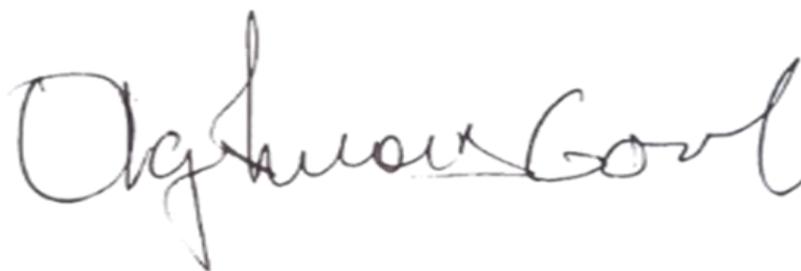
#### RESUELVE:

**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, solicitada POR EL ABOGADO JUAN EMILIANO CÁRDENAS VÉLEZ EN NOMBRE propio, contra FABIO ALONSO CÁRDENAS VÉLEZ titular del acto jurídico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**



**OLGA LUCÍA GONÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

SECRETARIA

**ESTADO No. 001**

**EN LA FECHA 11 de enero de 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

  
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS  
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN